

h) Formular anteproyecto de presupuesto anual de gastos de los servicios sanitarios y de los establecimientos benéfico-asistenciales, tanto de carácter ordinario como extraordinario.

i) Proponer las bases y condiciones sobre las que habrá de ejercitarse por la Diputación el derecho al percibo de tasas y tarifas por prestación de servicios, a personas no pertenecientes a la beneficencia provincial.

j) Asesoramiento permanente en el aspecto funcional en la construcción del nuevo edificio que albergue los nuevos servicios hospitalarios.

k) Las demás funciones que se estimen propias del cargo, a juicio de la Corporación, o del futuro Consejo de Administración.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso quienes reúnan las condiciones de capacidad que se determinan seguidamente:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- f) Ser mayor de veintitún años y menor de cuarenta y cinco.
- g) Hallarse en posesión de título superior expedido por Facultad universitaria o Escuela especial superior.

Cuarta.—Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Orense, deberán presentarse en el Registro General-Secretaría de la misma o en la forma determinada por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y en ellas habrán de manifestar los concursantes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Se acompañarán a las instancias los documentos justificativos de cuantos méritos se aleguen, para que puedan ser valorados por el Tribunal.

Los que se señalen sin la debida justificación no serán tenidos en cuenta al resolverse el concurso.

Se adjuntará asimismo esquema en el que el concursante señale los principios esenciales que, a su juicio, deben configurar el contenido del puesto de trabajo que se convoca, criterios de organización, programas de actuación, etc.

Igualmente, en el plazo de tres meses, contados a partir de la toma de posesión, deberá presentar a la consideración de la Corporación un juicio crítico de la situación actual de los servicios hospitalarios y establecimientos benéfico-asistenciales, así como de la situación sanitaria de la provincia, con referencia específica de costos actuales, y un plan para el futuro de rea-

lizaciones y reestructuraciones, con señalamiento de etapas y objetivos a conseguir, el cual, una vez sancionado por la Corporación, será ejecutivo dentro de los límites marcados.

Dentro de los seis primeros meses del desempeño del puesto de trabajo, presentará, además, anteproyecto de reglamento por el que se rijan los servicios sanitarios y benéfico-asistenciales, según la modalidad que acuerde la Corporación.

Quinta.—Las listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos y excluidos serán públicas por medio de anuncios a insertar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Sexta.—El Tribunal que examinará las condiciones de los concursantes estará presidido por el Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial o Diputado en quien delegue, y como Vocales formarán parte del mismo los señores Diputados provinciales, Presidentes de la Comisión de Beneficencia y Obras Sociales y de Personal, el Ilustrísimo señor Jefe Provincial de Sanidad, el Ilustrísimo señor Presidente del Colegio Médico y el señor Secretario general de la Corporación.

Un funcionario técnico Administrativo actuará de Secretario, si el de la Corporación no recaba para sí este derecho.

El Tribunal podrá adscribir al mismo los expertos que considere oportuno, para asesoramiento.

Séptima.—Se considerarán méritos, que habrán de ser tenidos en cuenta por el Tribunal, el estar en posesión del título de Gerente de hospitales o diploma de dirección y administración hospitalaria expedidos por la Dirección General de Sanidad.

Octava.—El Tribunal podrá concertar entrevistas con cuantos concursantes considere necesario, con citación personal de días y horas, al objeto de conocer su capacidad intelectual, dotes de mando o iniciativa, pudiendo igualmente interesarse, previa visita a los establecimientos sanitarios y benéfico-provinciales, sus criterios personales sobre lo observado en los mismos y posible actuación futura.

Novena.—El Tribunal, tras detenido estudio de la totalidad de la documentación aportada y de lo observado, propondrá, de forma discrecional, a la excelentísima Corporación provincial el concursante que considere más idóneo para el desempeño de este puesto.

Décima.—El aspirante designado por la Corporación aportará, dentro del plazo de treinta días hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases, debiendo tomar dentro del mismo plazo posesión de su cargo.

Undécima.—Para todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación las normas dictadas para oposiciones y concursos y las de aplicación de la Administración Local.

Se hace constar, a los efectos determinados por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que las anteriores bases fueron expuestas al público, según anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» número 28, de 2 de febrero del año en curso, sin que a las mismas se hubiera formulado reclamación alguna.

Orense, 13 de febrero de 1974.—El Presidente, Luis Alvarez Rodríguez.—1.455-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

4737

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Imos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por la que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la

Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que

emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Central Lechera el Prado, S. A.», apartado e) del Decreto 2392/1972, ampliación línea de pasteurización de la central lechera a instalar en Valencia (capital), Orden ministerial de Agricultura de 17 de diciembre de 1973.

Empresa «Cooperativa Agrícola Luz Dalías, apartado a) del Decreto 2392/1972, Centro de manipulación y envasado de uvas, a instalar en Dalías (Almería), Orden ministerial de Agricultura de 17 de diciembre de 1973.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización» número 7.740, «Grusifas», ampliación de la industria de derivados de manzana, emplazada en Nava (Oviedo), Orden ministerial de Agricultura de 27 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González Madroño.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

4738 ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Unión Levantina Sociedad Anónima de Seguros» (C 195).

Imo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Levantina, S. A. de Seguros», domiciliada en Valencia, en solicitud de aprobación de la modificación efectuada en los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo por «Unión Levantina, S. A. de Seguros», en el artículo 8.º de los Estatutos sociales, en orden a la transmisibilidad de las acciones, acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 de octubre de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugallal.

Imo. Sr. Director general de Política Financiera.

4739 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,880	69,050
1 dólar canadiense	60,616	60,851
1 franco francés	12,053	12,100
1 libra esterlina	134,334	134,858
1 franco suizo	18,671	18,754
100 francos belgas	145,645	146,427
1 marco alemán	21,974	22,078
100 liras italianas	9,016	9,056
1 florin holandés	21,025	21,120

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona sueca	12,665	12,729
1 corona danesa	9,300	9,342
1 corona noruega	10,307	10,355
1 marco finlandés	15,174	15,257
100 chelines austriacos	298,353	300,738
100 escudos portugueses	229,820	232,297
100 yens japoneses	20,183	20,276

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4740

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Prado y Maceira, expediente número 10.108.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 31 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Vicente Martínez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Prado y Maceira, provincia de Pontevedra, como ampliación del servicio de igual clase V-1.982 de Rebordechan a La Cañiza y otros pueblos (expediente número 10.108) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Prado y Maceira, de 7 kilómetros, pasará por Figueras, Costa y Godones, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

No podrá practicar circulación alguna distinta de las ferias y mercados señalados en la concesión. Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hasta el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Las expediciones autorizadas en el servicio base V-1.982, tanto a la ida como a la vuelta, desde Maceira alcanzarán Prado, retornando a Maceira para continuar, respectivamente, a la respectiva feria o al punto de origen.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.982.

Tarifas: Las mismas del servicio base 1.982.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.982.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.277-A.

4741

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Siquero y San Payo (entrada al aeropuerto de Santiago de Compostela), expediente número 9.248.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 3 de enero de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles Santiagueses, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos